

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS - RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA

En atención a su observación de carácter extemporánea, LA ENTIDAD se permite dar contestación en los siguientes términos:

Allegada el día 21 de Julio de 2020 a las 2:39 P.M a través del correo electrónico: licitaciones@rpa.com.co

- 1- Es necesario aclarar que dentro del cronograma del proceso de invitación abreviada 029 contemplo que para efecto de presentación de observación los oferentes están en la obligación de revisar la publicación de los documentos según lo consagrado en el cronograma del proceso; para la etapa que nos concierne se definió para el día 16 de julio de 2020 al correo electrónico invitacion.abreviada@4-72.com.co, y dentro de la invitación abreviada definitiva en su No. 2. 16 reza: “Publicación de los informes de evaluación y recibo de observaciones. En el plazo señalado en el cronograma, se pondrán a disposición de los proponentes el informe final de evaluación, el cual será publicado en la página web de la Empresa y en el SECOP y permanecerá a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Contratación y Compras durante un (01) día hábil, con el fin de que los proponentes que lo estimen pertinente y dentro del mencionado plazo, formulen sus observaciones. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. La consulta de las propuestas se podrá realizar a través de la página web de la empresa: www.4-72.com.co y en el SECOP.” Por lo tanto le asiste a los diferentes interesados participar de manera activa en la publicación de los documentos, siendo así que el informe de evaluación para que sea objeto de observación se procedió a la publicación el día 14 de julio de 2020 a las 9.17 a.m; cómo se puede evidenciar la hora y fecha en el aplicativo SECOP(<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1309517&isFromPublicArea=True&isModal=False>) y en la página 472, y de la misma forma se publicaron las propuestas el día 07 de julio de 2020 a las 5.15 p.m.

En aras de garantizar la transparencia y legalidad del procedimiento, es necesario aclarar que los términos de la contratación son perentorios y preclusivos, toda vez que la invitación establece unas etapas y unos tiempos, el cual atenta contra el principio igualdad y legalidad de un oferente aceptar observaciones que no fueron presentadas de conformidad lo estipulado en el cronograma del proceso.

El Consejo de Estado¹ ha dicho: *Perentorio, significa “Decisivo o concluyente”; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el “término perentorio”, significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante el no se ejercitó”. Por su parte, preclusivo significa, según el diccionario, “Que causa o determina preclusión”; y a su vez, preclusión, es definido como “Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior posibilidad de replantear lo ya decidido en ella”. De acuerdo con las definiciones mencionadas.*

Por ello, LA EMPRESA fijó un cronograma de etapas y tiempos. Esta regla de los términos perentorios y preclusivos deviene del principio constitucional del debido proceso, aplicable a la contratación, así lo ha dicho el Consejo de Estado²:

“Los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, rigen en los procedimientos administrativos – sancionatorio o no-, mandato este que constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano y que en el ámbito de la contratación tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo, cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas; motivar por la

¹ CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, C.P: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, 3 de mayo de 2007, radicado 16209.


² CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, C.P: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, 29 de agosto de 2007, radicado 15324.

administración su actuación y darla a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismo, etc, deberes todos estos que involucran en los principios de transparencia, economía y selección objetiva.”

- 2- De conformidad con la observación presentada por el oferente RPA, en la que se manifiesta solo tener en cuenta cuatro convenios del total de los 20 documentos allegados, nos permitimos dar respuesta así:
- Mediante correo electrónico allegado por el proponente RPA el día 06 de Julio de 2020, 10:43 am, fue remitido en Google drive los convenios y documentos soportes para los requerimientos técnicos tanto habilitantes como puntuables.
 - El documento allegado bajo el nombre ilovepdf_merged-43.pdf, contenía 107 folios correspondientes a convenios entre diferentes IPS a nivel nacional, para lo cual el comité técnico procedió a realizar la respectiva revisión de dichos convenios encontrando en total 20 contratos de alianza de los cuales 13 no cuentan con las respectivas firmas que den validez jurídica y contractual de los documentos.

CONVENIOS	FOLIO	ESTADO	VALIDEZ
TRINISALUD IPS SAS	1 al 6	sin firma	no valido
EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA EN SALUD OCUPACIONAL SAS - VILLAVICENCIO	7 al 11	firmado	valido
LABORO SALUD OCUPACIONAL MONTERÍA	12 al 16	firmado	valido
FISIOSALUD SAS QUIBDÓ CHOCO	17 al 23	firmado	valido
ASOCIACION DE PROFESIONALES BARRANCABERMEJA	24 al 29	firmado	valido
ASESORAMOS Y PROTEGEMOS IPS SAS VALLEDUPAR	30 al 34	no firmado por las partes solo cuenta con una firma	no valido
RVG IPS SAS BUCARAMANGA	35 al 40	firmado	valido
MAIFESALUD DUITAMA	41 al 46	sin firma	no valido
CDC SAS ARMENIA	47 al 52	sin firma	no valido
MEDELAB SAS IBAGUÉ	53 al 57	sin firma	no valido
ELITE PASTO	58 al 62	sin firma	no valido
BIENESTAR SALUD PEREIRA	63 al 67	sin firma	no valido
LABOREMOS SAS -FLORENCIA	68 al 72	sin firma	no valido
CLÍNICA SALUD CENTER PUERTO ASIS	73 al 77	sin firma	no valido
UNIDAD DE MEDICINA LABORAL SOGAMOSO	78 al 82	sin firma	no valido
UNIDAD MEDICA SUR DE CASANARE VILLANUEVA	83 al 87	sin firma	no valido
PREVENCIÓN OCUPACIONAL SAS MANIZALES	88 al 92	sin firma	no valido
SISSO TUNJA	93 al 97	firmado	valido
SEYSA SAS SINCELEJO	98 al 102	firmado	valido
IPS ASSOT CÚCUTA	103 al 107	sin firma	no valido

- Basados en los documentos allegados y verificando los documentos firmados que en total son siete (07), se procedió a realizar las respectivas evaluaciones, así mismo esta información quedo plasmada dentro de la evaluación técnica realizada.

	EVALUACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA	CP-JU-001-FR-023
		VERSIÓN: 01

d) El proponente deberá allegar junto con su propuesta, certificado o copia de los convenios donde conste mínimo tres (3) asociaciones diferentes a nivel nacional entre las entidades e instituciones promotoras de salud.	X		4 al 7 del documento PDF ilovepdf_merged-45
e) El proponente deberá allegar carta de compromiso en la que manifieste garantizar la prestación de los servicios en los lugares donde no tenga cobertura.	X		1 del documento PDF ilovepdf_merged-45
f) Garantizar mediante certificación la competencia, autorización, acreditaciones y licencia de los médicos y/o especialistas y de laboratorio, adjuntando con su oferta los soportes correspondientes, debidamente emitidas por las autoridades del ramo.	X		3 del documento PDF ilovepdf_merged-45
RESULTADO	HABILITADO		

Dentro del documento que se allego por parte del proponente se adjuntaron 20 contratos de convenio con distintas IPS, sin embargo, al realizar la respectiva revisión, solamente 7 cumplían con los requisitos (firmados por ambas partes). Así mismo y teniendo en cuenta que el proponente allego 7 certificaciones con convenios, se tendrán en cuenta los 3 mínimos requeridos y los 4 restantes serán contados dentro de las condiciones técnicas puntuables para su respectiva puntuación.

- Teniendo en cuenta que el proponente RPA, entrego una totalidad de 20 convenios de los cuales solo 7 son válidos, los mismos fueron tenidos en cuenta para realizar la respectiva evaluación técnica habilitante como puntuable.

CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES	CONDICIONES TÉCNICAS PUNTUABLES
certificado o copia de los convenios donde conste mínimo tres (3) asociaciones diferentes a nivel nacional entre las entidades e instituciones promotoras de salud.	El oferente que acredite junto con su propuesta, copia del certificado o de los convenios con diferentes asociaciones a nivel nacional entre las entidades e instituciones promotoras de salud, se le otorgará puntaje hasta 50 puntos bajo la siguiente descripción: Nota 1 La acreditación exigida en las condiciones mínimas habilitantes, no serán tenidas en cuenta para efecto de la asignación del presente puntaje.

Se hace la salvedad que dentro de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento se estipularon como mínimo 3 convenios de las que cumplieran las condiciones definitivas, ahora bien, una vez verificada la información de las ofertas restantes que cumplieran con los requisitos se destinaron para efectos de la asignación de puntaje (4 convenios).

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario manifestar que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin,(...) (sentencia CSJ SL6557-2016). Si bien es cierto, aunque la firma no es el único medio para determinar la autenticidad y validez de un documento, en el presente nos

encontramos frente a requisitos ponderables que no admiten subsanación dado que estaríamos frente a un mejoramiento de la oferta

En conclusión, las observaciones de manera extemporánea presentadas por el proponente RPA, no proceden, teniendo en cuenta que las evaluaciones realizadas, se realizaron de conformidad con los documentos allegados por el proponente y los cuales cumplían con los requisitos mínimos.

Cordialmente,



MARÍA YANETH GALINDO BARBOSA
Directora Nacional de Gestión Humana
Comité Evaluador Técnico



PAULA CATALINA CAMARGO LÓPEZ
Profesional Dirección Gestión Humana
Comité Evaluador Técnico